



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Radicado Único: 17001-60-00-060-2014-00054-00
Radicado Ejecución: 17653-60-00-060-2014-00054-00 NI. 1785
Condenado: Adalberto Villegas Galviz
C.c. 16.020.010
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Asunto: Decide libertad por pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No 0796

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la solicitud de libertad por pena cumplida, en el asunto del señor **Adalberto Villegas Galviz**, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES:

1. El 05 de agosto de 2016, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, condenó al señor **Adalberto Villegas Galviz**, a una pena de 12 años de prisión – Equivalentes a 144 meses-, por haber incurrido en la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años con circunstancias de agravación punitiva, por hechos acaecidos en el año 2013. Providencia que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales con decisión aprobada mediante acta No 874 del 30 de junio de 2017.
2. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. El día de ayer y en la fecha pasa documentación remitida por el EPMSC de Salamina, Caldas, en el asunto del señor **Villegas Galviz**, para el estudio de libertad por pena cumplida.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la Libertad por Pena Cumplida.

De acuerdo a la información que reposa en el proceso, se tiene que el señor **Adalberto Villegas Galviz**, ha descontado físicamente **108 meses y 6 días**, toda vez que ha estado privado de la libertad desde el 09 de mayo de 2015.

Ahora, está acreditado que, por concepto de redención de penas le han sido reconocidos 1088 días, equivalentes a **36 meses y 8 días**. Así:

Radicado Único: 17001-60-00-060-2014-00054-00
Radicado Ejecución: 17653-60-00-060-2014-00054-00 NI. 1785
Condenado: Adalberto Villegas Galviz
Decide: Libertad por pena cumplida
Auto No 0796

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Manizales*

Providencia	Tiempo reconocido:
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales:	
AI1941 del 03/11/2017	201 días
AI1076 del 01/08/2018	60 días
AI0447 del 02/03/2020	215 días
AI2225 del 28/12/2021	235.5 días
AI2050 del 07/10/2022	128 días
Este Despacho:	
AI1403 del 05/09/2023	128 días
AI0795 del 14/05/2024	120.5

Al contabilizar el tiempo físico y el reconocido por redención, se tiene que el señor **Adalberto Villegas Galviz**, ya ha descontado la totalidad de la pena que le fue impuesta.

En estas condiciones, se otorgará la **liberta por pena cumplida** a partir de la fecha al sentenciado, y consecuencia, se libraré la boleta de libertad por esta causa, con destino al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Salamina, institución que previamente, constatará que el precitado no tenga otros requerimientos judiciales vigentes.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Penal del Circuito de Salamina.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Conceder la **libertad por pena cumplida** al señor **Adalberto Villegas Galviz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.020.010**, **a partir de la fecha**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Emitir la respectiva Boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir de la fecha, **institución que previamente verificará que no sea requerido por cuenta de otra causa**.

3. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

4. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades

Radicado Único: 17001-60-00-060-2014-00054-00
Radicado Ejecución: 17653-60-00-060-2014-00054-00 NI. 1785
Condenado: Adalberto Villegas Galviz
Decide: Libertad por pena cumplida
Auto No 0796

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Manizales*

que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuelva el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Salamina.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89a4da4ae45a219564d04ea8b99f4ad934e9eb4faf693eea55e421903488818**

Documento generado en 15/05/2024 09:14:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>